

Razon del origen delas Dhesas  
de Yeguas y Potrros dela Villa  
de Coxiá



Origen de las Dehesas de Yeguas y Potreros de Coahuila

En 17 de Febrero de 1626. con Vista de la Real Pragmatica expedida en 11 de Agosto del 1625 sobre la cria y cria de Yeguas y Cavallos en la que por el Cap. 12 de ella, se manda que en los Pueblos donde no ayá Dehesas para las Yeguas y Potreros, los Ayuntamiento las señalen con separacion, y lo remitan al Consejo para su aprobacion; Acordó la Villa que mediante no aver en el termino de ella tales Dehesas, y hazer notable falta para el aumento de la Cria de Yeguas y Cavallos se señalase para Dehesa de Potreros el sitio de las Maxismilla; y para Dehesa de Yeguas el que ayá en la Castañera á donde duzen las Camorras, des de la boca de la Aluvia de Liego hasta la Cañada de Arriñan que haria 500 fan de tierra por ser apropo sito para ello, y que con testimio de este señalamiento se acudiese al Real Consejo á solicitar aprobacion de ello.

En Cau. de 26 del mismo mes y año, se acordó asimismo se hiziese Informacion ante D<sup>n</sup> Luis de



Palma de que en este termino, no aya S<sup>ra</sup>  
ma apropiato que los señalados p<sup>a</sup> las ohas De  
hesas y lo mucho que combenia acordarlos para  
el aumento dela cria de Equos y Cauallas, y se  
Remittiere al R<sup>o</sup> Consejo con el Acuerdo ante  
rior de señalam<sup>to</sup> para efectos de solizitar la  
aprouacion.

En to de Mayo de 1702 se hizo Acuerdo por la  
Referendo los Executados en el año de 1696 so  
bre señalam<sup>to</sup> de Dehesas para Equos y Potros  
con la Informacion que a este fin se aya exe  
cutado, y no auerse Remittido al R<sup>o</sup> Consejo  
para su aprouacion como se determino, siendo  
nottable la falta que hazia a los vez. que tenian  
este Ganado, por no auer Dehesas donde tener  
lo, Por lo que nuevamente se determino, se  
acudiere con los zittados Acuerdos apedia apro  
uacion de las dhas Dehesas.

En consecuencia de esto se Remittieron y pre  
sentaron en el R<sup>o</sup> Consejo, los Documentos ne  
cessos para la pretencion, y en su vista oca  
sion de R<sup>o</sup> Provision cometida ala Justicia



Ordinaria de Coma, para que hiziere combocar á Car<sup>do</sup>  
auiento atodo los vez del Pueblo que quisiesen acudir  
para que dicesen, si era útil y combeniente la aprova  
cion delas Dehesas que se pedían, y si alguno lo contra  
decía expusiere las Razones que para ello tubiere, y que  
se hiziesen otras distintas Dilig<sup>as</sup>, y con su Informe dello  
que se le ofreciere y pareciere sobre ello á dha Justicia  
se remitiese al R<sup>o</sup> Consejo, cuya R<sup>o</sup> Prouision fue dada  
en 10 de D<sup>is</sup>. de dho año de 1702 referendada de D<sup>o</sup>  
Thomas de Zuazo y Arest<sup>o</sup> <sup>no</sup> de Camara de dho R<sup>o</sup>  
Consejo.

En 6 de Enero de 1703 se hizo el Cauildo auiento por  
mandado de la Justicia del que con los Capitulares  
concurrieron 210 Personas todos vez. de Pueblo y Cua  
doreo, a quienes se les legò la R<sup>o</sup> Prouision de Con  
sejo, y auendo conferido sobre su contesto, fizo nemi  
ne discaepante, combineron era muy útil y combenien  
te para el aumento de la Cua de Equas y Potras de los  
vezinos que se aprouazien las Dehesas que el Consejo de  
esta Villa auia señalado el año de 1696 y consentian en ello.



como todo consta de la dha. Provisión que con las d<sup>as</sup>  
vivencias y Cauda aucto estan originales en el  
Libro Capitular del citado año de 703. y sin ade  
lantar mas en ello se quedó por entonces parado.

En 18 de Abril de 1707, con el motivo de aver el  
Sr. Conde de Miraflores <sup>Arz.</sup> <sup>Seu.</sup> Remitido  
á esta Villa otra copia de la Pragmatica de <sup>1704</sup>  
del citado año de 1695 y orden para que se observase  
se en el todo, y se hizieren Remisos de Ganado de  
esta especie que tubiesen los vez. se hizo Acuerdo  
por el Cauda, expresando el señalamiento que la  
tenia hecho de Dehesas, Provisión que sobre esto  
avia ganado, y d<sup>as</sup> practicadas en su d<sup>as</sup>. y que  
por falta de medios para costear la aprovación, no  
se avian Remitido al R<sup>o</sup> Consejo los Instrum<sup>tos</sup>. conde  
venires p<sup>a</sup> ello y se avia quedado parada esta depend<sup>a</sup>  
por lo que se determinó se diese quenta con copia de  
todo á dho Sr. Conde de Miraflores para que deter  
minase lo que fuese verificado. y desde entonses en ma  
de 17 años no se boluó tratar de esta materia.  
En 9 de Abril de 1725, con vista de ma orden



del Sr. Conde de Ripalda Arz. de Sevilla e Inten-  
dente de este Reynado mandando se hiziese Recd.  
de Leguas y se pusiese en practica quanto contenia  
la R. Pragmatica de año 1625. Se acordó por la  
Villa haciendo expresion de todo lo que va explicado y  
deseando cumplir con lo que se le ordenava, fue desde  
luego se acotasen y amosonasen los términos que desde el  
Año 1626 tenia señalados para Dehesas de Leguas y  
Pozos, así por lo que combenia al R. Servicio, como  
por la mucha utilidad que se seguia del aumento y con-  
servacion de las Leguas y Pozos de las Rex.

El día siguiente 10 de Abril de este año 1725 la Jus-  
ticia y Capitulares por ante Benito Thorius de Padri-  
llay Castillo Not. ap. passaron al Sitio de la Cascaje-  
ra y en ella acotaron y amosonaron p. Dehesa de  
Leguas, toda la Tierra que ay desde la boca de la Albuña  
de Ziego, por vena de ella, y de las Tierras de Rinculo  
de Abilla y camino de los Palacios, hasta dar con la  
Laya de termino de Dohermandad, prouiniendo  
por la linde de dho termino hasta llegar ala Cañada



del Arxaxan, y desde aqui bolviendo hasta el  
Cortizo & Baziacostales, desde donde por tierra  
de las Tierras & Yanaguamada, se prosiguo hasta  
llegar otras veces alla boca de la Huina, & luego  
donde se principio que fue el sitio que para ello  
destino el Cau. el año de 1626. y se leguio a di-  
ferentes Ganaderos que por alli auia guardaren oha  
Dehenas por ver esta para las Ceguas conminando-  
los en caso de contrabencion = E igualmente en el  
mismo dia y con las propias circunstancias se acoto  
y amoxono para Dehenas & Potras, el sitio de la  
Marismilla que al mismo modo se auia destina-  
do para la Villa desde el referido año de 1626.

En el dia 14 de dicho mes de Abril y año de 1725 por  
el Lic. D. Nicolas Juan Navarro Juez y Con. Co.  
mision de V. Conde de Ripalda vino a esta Villa  
ala abeaiguacion y obseruancia de la Real  
matuca de la Cruz y Vara & Cavallos, vedio Manda-  
miento para que vele entregarse Testim. & Libran-  
en las dco Dehenas señaladas, las Ceguas y Potras



delos rezamos cada especie en la que respectivamente  
mente le pertenecia, el que se le dio por el dho Benito  
Thomas de Padilla Not. el que se dio copia al dho  
y otro en el Libro Capitulat.

En 10 de Marzo de 1726, vino el Al Despacho  
general de S. de Mexico del mismo expedido por la Al  
Junta de Cavalleria de Reyno, lo que se deve obser-  
var para el aumento de la cria y cria de Cavallos  
en que entre otras cosas las muchas que comprehende  
se previene que donde no ay Dehesas, se señalen y se  
de cuenta a la Junta que lo remitió el dho S. C. de Ri-  
palda, y se acordó por la Villa, obedezca dho Al Desp.  
y se señaló el hazer los Recontos todo los años  
por el mes de Mayo.

En 1 de Sept. de 1726 se hizo Acuerdo por la Villa  
para que respecto a que en la Dehesa y nuevamente  
se avia señalado para las Equas, no tenian estas don  
de ver, se hiziere en ella un Pozo y Pilar y un Ja-  
co y Casa para el abaque de los Equeros a costa de



los Propios de Cañido cometiendo su Execu-  
cion al Alcalde Antonio de Campos.

En N.º de Enero de 1727 se dio la cuenta que dio  
el dho Alcalde Antonio de Campos del corte que  
tubo el hazea en la dha Dehesa de Leguas, el Pozo  
y Pilas que esta en ella que llegó a 1500 R. la que  
se aprobó y pagó =

En 3 de Marzo de dho año de 1727 diferentes Ciudadanos  
de Leguas presentaron pedim.<sup>to</sup> en el Cau.<sup>do</sup> de la Villa en que  
dixeron que se aua experimentado que la Dehesa  
senalada para las Leguas en la Cascajera, la mayor  
de ella, no era apropiada p.<sup>a</sup> este Ganado, por ser ella  
tuesa de palma, y suelo anejo, y lo seria quitando  
le, lo que no era combeniente, y agregandole un pedazo  
de tierra que corre desde el Pozo que cotta un hecho  
en dha Dehesa, mirando al Cortijo de Navarino con-  
tra la Dehesa de Sestero y Cortijo de Barria  
costales, por ser tierra de Aluinas y barria cope  
alimentada por mejor por lo q.<sup>e</sup> pidieron que el Cau.<sup>do</sup>  
providenciae lo comben.<sup>te</sup> a fin de q.<sup>e</sup> se hiziese una  
lamiento de dho Pidas de tierra p.<sup>a</sup> Dehesa; Vel



Cau<sup>do</sup> acordo, que se llamase a Cau<sup>do</sup>. abierto aquel mis-  
mo dia a los vez y cuadores de Legua, para q<sup>e</sup> diesen  
suparezca sobre ello; Y auéndose executado assi, los  
Cuadores de Legua que acudieron a dho Cau<sup>do</sup>. abierto  
combinaron todo en lo mismo, Y en intelig<sup>a</sup> de ello acordó  
la villa que por su parte el Alcalde Christoph<sup>o</sup> de Con-  
treras acudiese a pedir Luz para mudar la cha de  
hera de sitio que pedían los Cuadores ante el Sr<sup>o</sup> C<sup>o</sup> de  
Ripalda Arz. de Sevilla como Juez privativo de  
Cuya Raza; lo que executó assi y presento p. ello co-  
pia de pedimento de dho. Cuadores y Acuerdos hechos  
en su dha. y en 21 de ho mes de Marzo, vele con-  
cedió a esta villa la Luz. que pedía por el Sr<sup>o</sup> D<sup>o</sup> y  
mas Pinto M<sup>g</sup>. que por ausencia y subdelegaz<sup>o</sup>  
de Sr<sup>o</sup> Conde de Ripalda despachaua los negocios de  
Asistencia, con tal que dentro de seis meses se traiese  
aprouacion y confirmaz<sup>o</sup>. de la R<sup>o</sup> Junta de Cavaller  
ria de Reyno; En cuya virtud y para poner en prac-  
tica dho nuevo señalamiento, se prouidencian dhas  
dhas. afin de zitar a los Linderos confinantes y al M<sup>o</sup>.



do  
Cau. de Sevilla por el interés que en vez podrían tener.  
En 24 de Abril de dho Año de 1727 por la Just.  
y Capitulares y por ante el dho Benito Thomas de  
Padilla es de M. se procedió al nuevo Señalamiento  
de tierra para Dehesa de Seguros, mudando  
de la adonde lo pidieron los Criadores que fue en el  
mismo Sitio de Casagena, pero con la diferencia  
que la que antes avia estava, al lado del Norte,  
y esta cae al lado del Sur, y el Pozo que estava  
al fin de la primera, hacia el Sur, quedase dentro de  
esta hacia el lado del Norte, y se fue amoviendo  
de donde las tierras labradas de Yanaguemada  
cara al Levante hasta la Trocha que va al Puerto  
de Peleón, y desde aqui, por una Trocha  
mirando hacia los Punciales, y pasando estos  
mirando hacia la Dehesa de Vesterio se prolongó mi-  
rando al Poniente hasta dar al Caño de las  
Cabras y por una de y de Coxuro de Marracontales  
se vino siguiendo hasta dar en el primer mojón, al  
que se halló presente el Apoderado de Cam<sup>to</sup> de Almorfol  
de Madro de Dios de Sevilla Duero de dho Coxuro de



baacostales, ariendose quitado el Hazienda de  
nada de Lana de Haz. de Montaña propia de  
Collegio de S<sup>ta</sup> Luis de Sevilla y Cortana dentro de los  
límites de Corta nueva Dehesa, aung. despues se le  
señalo fuera en otra parte =

En 28 de Agosto de 1739 visto en el Cav. de S. Desp. de S.  
Desp. de S. de Montaña con S. de S. y Subdelegado  
de la comision de la Cruz y Taza de leguas expedido en 17  
de mismo mes a consecuencia de orden de la R. Junta de  
Cavalleria de Reyno, para que los vez. de Sevilla y los  
de las Villas que con sus collaziones precisam. ayen  
de Remittir y llevar todos los Potreros de año y medio  
para arriba, a la Dehesa de los Potreros que la C. tie-  
ne en termino de la Puebla, prevenida unquam p. esto,  
con sus Potreros y demas conducente a ello, el que se  
dirigio a esta Villa por ver ma de las Cinco Collaz. de  
Sevilla; y en su inteligencia acordo el Cav. que vin  
embargo de estar señalado escrito de la Marismilla  
para Dehesa de Potreros de los vez. de Cortavilla sin pa  
juicio de su D<sup>no</sup>, se cumpliere cho Desp. y en su virtud



se llevasen ala Dehesa de Pottos que Sevilla tenia en  
termino de la Puebla, todos los Pottos de uno y medio  
de las Pz de esta Villa y que para que fuese notorio se  
firmase Edicto en la Plaza pu. y se remitiese Festim<sup>o</sup>  
ala Veracruz donde tocava & averse asi practicado.

Con el motivo de la Comision de Saldos en que entendio  
en este Reynado el v. D. Fran. R. de las Quentas  
de Consejo de S. M. firmo autos sobre la visita de los  
dey demarcacion de las Tierras de termi de esta Villa  
Coxa, en los que puso demanda el Promotor Fiscal sobre  
que se devian dar todas por baldias y aplicar a R.<sup>o</sup>  
Pattim. & que dado traslado ala Villa valio haciendo

madriguera dejenza presentando varios documentos  
que comprouaban la propiedad q encha. Trazas te  
nia y seguida la instancia en toda forma dho v. D.  
Fran. Rodrigo de las Quentas por su auto definitivo

En 18 de febrero de 1741 proveyo, declaro por baldio y

Realengo todo el termino de esta Villa y por tener al  
Cautamonia a quien mando hazer Restitucion y gelle  
dese porcion, a ceccion de las Tierras q la Villa gozaba  
Propios y la Dehesa Real, mandando q como Co-



brantes se vendiesen diferentes Feerras y entre ellas las  
destinadas para Dehesa de Leguas en la Casagenera; el  
cuyo auto interpuso la villa apelacion ante Su Mage. y  
v. de su R. y Supremo Consejo, la que se le oyo solo en el  
efecto deolutivo, y a consecuencia de ello libro Despacho  
en 18 de Marzo para q. al Sr. D. Alonso de Narbaes y  
libero Promotor Fiscal de su comision, se diese posesion en  
nom. de la R. C. a todas las Feerras declaradas por tal  
diaz y otras ditas conducentes a ello, en cuya virtud en  
el dia 24 de cho mes para Justicia de esta villa, se le  
dio posesion a Diego de Flores Apoderado de cho Promo  
tor Fiscal, a todas las Feerras se termino y entre ellas  
las destinadas para Dehesa de Leguas, y despues en el dia  
28 de mismo se dio el amparo, y desde entonces que  
do deshecha esta Dehesa y se arrendo por la R. C. a  
p. otras especies de Ganado. Y no obstante esto, prosiguio  
la villa en fuerza de su apelacion la instancia en el R. C.  
Consejo, en donde auendo visto los Autos, se reboco en  
el todo la Sentencia de cho v. D. Fran. B. de las Puercas  
itas, Declarandose ser propias y priuaticas de esta villa



todas las Tierras de su termino en pleno dominio y  
propiedad, lo que se consulto con la R<sup>a</sup> Persona del  
S. M. quien para su Resolucion se digno aprobarlo  
y de ello se despachó Excoeuroria a favor de estar.  
en 19 de Abril de año 1746 Refrendada de D<sup>ny</sup>  
nacio Estevan de Zañeda C<sup>no</sup> de Camara del R<sup>a</sup> Con-  
sejo, La que se dio en el Cau<sup>do</sup> que esta Villa celebró  
en 21 de Junio de dho año, y se obedezío y despues  
en su virtud se acordó se tomase para la Villa poses-  
sion y amparo de todas las Tierras de su termino de  
que se hallava desposeida como assi se executó y  
reprovidenciaon sobre ello otras cosas q<sup>e</sup> no condu-  
zen a este asunto.

En 3 de Julio de dho año 1746 se dio en el Cau<sup>do</sup>  
na R<sup>a</sup> ordenanza de S. M. en fha en Aranjuez en 8  
de Mayo de mismo Refrendada de D<sup>no</sup> Fr. Marquis  
de la Ensenada en que con el motivo de aver distingui-  
do la R<sup>a</sup> Junta de Cavalleria de Reyno, de S. M.  
varias Reglas para la cria aumento y faza de Cavallos  
y Equas, en la que por el primer Capitulo de ella  
se manda que en todos los Pueblos se restituyan



omino y  
exona el  
aprouarlo  
el estar  
a de  
el con  
la celebra  
y despues  
villa por  
termino de  
oculto y  
no condu  
el caudal  
anjer en 8  
Marques  
ex doctores  
eyno, da  
za de Caval  
culo de ella  
restatagan

Auto  
ala 2<sup>a</sup> de gobierno  
del  
Camargo  
Suelt  
Cobla  
Mormano

En la Villa de Madrid a 25 de Sept<sup>re</sup> de 1745. Lo  
re<sup>el</sup> Consejo de S. M. vistos los autos seguidos por el  
Sr. Fiscal de la Comiaon de Valdios con la R<sup>a</sup> de Corua  
en el Reyno de Sevilla sobre los Valdios y Palenques del  
termino de cha R<sup>a</sup>. Dixeran que deuan rebocar y re  
vocaron la Sent. en estos autos dada por D. Juan de  
las Fuentes Juez de Valdios de aquel Reyno pronunciada  
en 18 de Febrero de 1741 para qual declaro que el ter  
mino de cha R<sup>a</sup> de Corua era Valdio y Palenque pertene  
ciente ala R<sup>a</sup> Corona a quien mando se restituyese  
y dice de el la posesion al Promotor Fiscal de la Co  
miaon, y señalo por propios ala expresada villa las  
Tierras que con este nombre a gozado a Sepcion las  
de Seguro en cuyo lugar substituyo las de Retuer  
ta y 50 fan. de la Dehesa Real que  
redujo a 967 mandando que como sobrantes se vendie  
ren a beneficio de R<sup>a</sup> Patrimonio las Tierras de la  
Dehesilla, las de Seguro, las 680 fan. que estan contra  
el Realte y dedaro el Medidor poderse vender, las  
destinadas para Dehesa de Seguros y Cortes y las 50 fan.



el Donatario de Leon hacia el Rio Guadalupe  
y administrando Just.ª absolvan y absolvie  
ron a la referida Villa de todo lo pedido y deman  
dado contra ella en estos Autos p[er] el Fiscal  
Valdes y el Promotor Fiscal de la Aud.ª de esta Co.  
mision. Y para este efecto **Auto** definitivamente Juzgando  
en lo proveyeron mandaron y Pubricaron



las Dehesas que antes ~~hubieron~~ estado destinadas p<sup>o</sup> Leguas  
y Potreros y donde no se venalen & nuevo con diferentes  
facultades a este intento, La q. obedeció la Villa y acordó  
que para tratar sobre euaguar los puntos de su ~~comitio~~  
se traxere para otro Cavildo.

En 20 de sept. <sup>re</sup> año de 1726 se bolvió a dar la zita  
da al Ordenanza, y procediendo a su cumplim<sup>to</sup> acordó la  
Villa que respecto de sea lo primero restituir la Dehesa  
de Leguas que estava al Virrio de la Cascagera, que en la  
comitio de Valdios se le quito a esta Villa, que con otras  
se le avian mandado boluer y restituir por <sup>ria</sup> ~~lo~~ ~~de~~ ~~la~~  
Consejo que avia obtenido, mando el Virrio y propiedad  
y comprendido con lo que a ora se mandava en la orden  
se boluere a señalar la misma Herria que en la Casca  
gera estava destinada antes para Dehesa de Leguas  
para que viviere como tal p<sup>o</sup> las Alas de. de esta Villa  
cometiendo a la Justicia el q. con los Comissarios de Le  
guas pasase a amonaxarla y acotarla y q. se guardase  
como tal y se penasen y multasen los Gan. debrastenos  
que en ella se hallasen.



En 8 de octubre de este año de 1716 los Criadores de  
Yeguas presentaron pedim.<sup>to</sup> al au.<sup>do</sup> pidiendo que la De-  
hesa para ellas que estava determinada señalarse  
nueuam<sup>te</sup> en la Cascagera, se agrandare mas lo que  
era antes mediante el mayor numero de Yeguas que  
auia y para que estubiesen con toda comodidad. Y  
en virtud de este acuerdo la Villa se agrandare en la Dehesa  
de apropiacion a las Caueras de Ganado y temian  
los Criadores y que los Comisarios de ellas diesen  
necesitarase =

En virtud de lo qual en el dia 25 de Oct<sup>bre</sup> de 1716 por  
Juan de Alessan y Juan Adrian Capon Alcaldes ordin<sup>arios</sup>  
y con asistencia de Aproual de la y Pedro de Cortae  
dos Comisarios de la Cruz y Yeguas, se hizo la  
Restitucion y nuevo señalamiento de Dhesa para ellas  
en la Cascagera en el mismo sitio que antes estava  
y agrandando mas lo que era por el lado de hacia  
el Benitoxillo tirando hacia el Coxatino de la  
tercera apropiacion lo que dixeron los dichos Comisaria-  
rios, y toda ella quedo distinguida y amonada  
todo ello por ante el au.<sup>do</sup> del Cau.<sup>do</sup> =



Al mismo tiempo que en el Cav.<sup>do</sup> de J. de Julio de  
dho año de 1746 en que vino la R. ordenanza de S. M.  
sobre la cria y cria de eguas, vino tambien una or-  
den comunicada por el Co. V. Marq. de la Ensenada di-  
rigida al Sr. Intendente para que hiziese q. en los Pue-  
blos se juntasen los Criadores de eguas p.<sup>a</sup> tratar en q.  
sitios se pueden señalar Dehesas para los Potreros para  
reducir a pajas las Potradas, y en inteligencia de ello, con-  
do la Villa, se llamase a los Criadores de eguas para tra-  
tar sobre el conu.<sup>do</sup> de otra orden. =

En 30 de Sept.<sup>re</sup> de dho año de 1746. se juntaron en el Cav.<sup>do</sup>  
y en presencia de los Capitulares la mayor parte de los Cria-  
dores de eguas y auendosele leído la zitada orden sobre  
que se señala Dehesa para Potreros, y se acordó por todos  
que teniendo presente que en el term.<sup>o</sup> de esta Villa, no ay  
terreno que commodamente se pueda aplicar p.<sup>a</sup> esto, que en  
el sitio de la Casagaya, donde esta señalada la Dehesa de  
eguas, y que por mas cuidado que se ponga, es imposible  
embarraxar el que acudan los Potreros donde estan las Le-  
guas que tanto combrene evitar y lo prohíben las R. ord.  
y respecto de que en el termino inmediato de la Villa de



Puebla, esta la Dehesa nominada Los Pozos que es  
de la Cui. de Sevilla, con pastos abundantes, Pozo y  
Pilares para el agua y alvague proporcionado p. los  
Pozeros, donde los diez de esta villa, como q. es ma  
de las cinco collaciones de aquella Cui. embian sus  
Pozos desde el año de 1739 en fuerza de Desp. q.  
para ello fno, y quando tal no viere, mediante la im  
posibilidad que se encontrara de otro q. ~~se pudiese~~  
~~en este termino~~ en este termino para destinar De  
hesa para Pozos y la facultad q. las mismas Ordenes  
franquean para no temerolo, señalar en los im  
ditos el que se necesitase, desde luego señalar la  
Villa y sus Ciudadas, la Herida Dehesa de Pozos  
que tiene inmediata en termino de la Puebla pa  
teneciente a la Cui. de Sevilla, por concurrir en ella to  
das las circunstancias precisas, que con dificultad se  
podran proporcionar en otra parte, en cuyos terminos  
y que actualmente estavan en otra Dehesa, todas las  
Pozos de los diez Ciudadas, sin que en ello viere la  
mas leve novedad y que ninguna puede ser mejor  
que ella, no aya motivo ni necesidad de destinar



nuevamente otra alguna, y antes si por lo muy fa-  
vorable que era a los Criadores su continuacion, como  
que fuere preciso, mando a la facultad que les conferian  
las R. Ordenes, se nombrava y destinava para ello y  
para lo que se respondiere y representare al Sr. Intendente  
para su satisfaccion a su Desp. y a la citada R. Orden=  
A esto se agrega que la Villa por su Acuerdo de 18  
de Mayo de dho año de 1776. combocada lopevalm.  
para dar la R. Exco. Comisaria obtenida a su favor en el  
R. Consejo mediante que por ella, se declaro con pro-  
piedad suyas, todas las Haciendas & Buitras en pleno do-  
minio y propiedad, mando a su Dho, hizo señalamto  
de diferentes Haciendas para aumento de la Venta de  
Propia para con ellas poder subvenir a los indispensa-  
bles gastos y gajencias de Justicia y el comun; Cigual-  
mente para el pago de los Ganados de todas especies  
se venalo y destino en la Casagenera donde se tubo pri-  
mero la Dehesa de Negras, mas por las vacas y demas ha-  
nido vacuno sexual y el Caba de Suncas abia auído:  
y Sta. Boyal para el Ganado de labr, continuando



con el uso y destino que siempre aya tenido de  
ser únicamente p<sup>a</sup> el pasto de los ganados en caso ne-  
cesario se señalava nuevamente p<sup>a</sup> el mismo uso y  
destino para q<sup>e</sup> continuase en adelante = Y para la  
y otras la que nuevamente se aya señalada y estatui-  
do de cauda de los ganados en el valle de Casapaya  
con otras distintas señalamientos y disposiciones que  
todas ellas se hizieron p<sup>a</sup> que se hiziera en  
cauda de lo que para esto se combio el día 21  
de mayo de 1746 al q<sup>e</sup> concurren  
mas de 100 personas y conforme combi-  
naron todas que era muy útil y combeniente al  
beneficio comun lo determinado pa el cauda  
y que se audiere a p<sup>a</sup>da aprovacion de lo al  
Consejo como lo tenia acordado; Y en su virtud  
avendose así executado y firmados todos los  
Instrumentos precisos al Consejo en el Reyno  
yo y confiamos en el todo el Acuerdo de esta Villa  
que queda referido en todos sus particulares, de  
que para su observancia se despachó el  
licencia en 25 de Agosto de año 1747 referida



da de **Alonso** Cayetano de Madrigal <sup>no</sup> es el  
de; con que por este Desp<sup>o</sup> entran las cosas que  
incluye, es averse aprobado la Dehera de Cegual  
en el Situ<sup>o</sup> que oy esta =